



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCCHIC

Resolución Gerencial N° 001 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 10 de enero del 2022

VISTO: el Informe Legal N° 000002-2022-GRLL-PECH-OAJ, relacionado con la modificación del Contrato de ejecución de la obra "Construcción de Medio Filtrante-02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito Salaverry, Provincia Trujillo, departamento y región La Libertad"

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° C-CSJ-031-2021, el Contratista Consorcio San José a cargo de la obra citada, se dirige a la Gerencia manifestando que con el fin de solicitar el adelanto de materiales considerando la entrega de terreno el día 28.12.2021, observaron error en el cálculo de la fórmula polinómica del expediente, pues la suma de coeficientes supera la unidad, por lo tanto solicitan su rectificación, con el fin de proceder con su solicitud de adelanto de materiales de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N° 002-2021-GRLL-PECH-SGO-FMC-SUPER, de fecha 30.12.2021, el Supervisor se dirige a la Subgerencia de Obras solicitando se requiera a la Subgerencia de Estudios que se encargó de la formulación del proyecto, a través del proyectista, efectúe la revisión y corrección pertinente y a su vez gestione la aprobación mediante Resolución Gerencial para su aplicación en el Contrato SGO 00118-2021. Adjunta la fórmula polinómica observada y el documento del Contratista;

Que, mediante Oficio N° 003-2022-GRLL-PECH-SGE, de fecha 07.01.2022, la Subgerencia de Estudios se dirige a la Gerencia manifestando que luego de la revisión efectuada ha procedido con las correcciones respectivas, siendo la fórmula corregida la siguiente: $K = 0.169*(Jr / Jo) + 0.172*(Dr / Do) + 0.134*(Vr / Vo) + 0.069*(Ar / Ao) + 0.147*(ACCr / ACCo) + 0.112*(TEQr / TEQo) + 0.197*(GUr / GUo)$; precisando que se están manteniendo los mismos monomios, y se **ha corregido la incidencia del acero de construcción corrugado al 100% actualizando el factor a 0.069, con lo cual la suma de los coeficientes es 1**. Solicita se disponga la aprobación mediante resolución gerencial, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé en el numeral 38.3 que, en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias;

Que, el numeral 38.4 del citado artículo prevé que **tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias;**

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC establece que la suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c + d + e) siempre será igual a la unidad (1); de modo que si la sumatoria de todos los coeficientes arroja un resultado distinto a la unidad, se concluye que ha sido elaborada incumpliendo una de las condiciones señaladas en el acotado Decreto Supremo;

Que a través de la Opinión N° 009-2019/DTN, el OSCE señala que si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente¹.

Que, la Subgerencia de Estudios ha verificado y rectificado el error incurrido, por lo que, conforme al principio de legalidad corresponde la rectificación de la fórmula polinómica contenida en el Contrato de obra señalado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de la Subgerencia de Obras y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de la Fórmula Polinómica contenida en el expediente técnico de la Obra Construcción de Medio Filtrante-02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito Salaverry, Provincia Trujillo, departamento y región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial y de acuerdo al siguiente detalle:

$$K = 0.169*(Jr / Jo) + 0.172*(Dr / Do) + 0.134*(Vr / Vo) + 0.069*(Ar / Ao) + 0.147*(ACCr / ACCo) + 0.112*(TEQr / TEQo) + 0.197*(GUr / GUo).$$

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento del Consorcio San José; Subgerencia de Estudios; Subgerencia de Obras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente

¹ Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables por la contravención del ordenamiento legal vigente.